



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES
GERENCIA MUNICIPAL

Por la Unidad para el Desarrollo de Aymaraes

— Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.



MEMORÁNDUM N° 704-2024-GM-MPA-CH.



DE : LIC. ADM. ROBERTO SILVA CCANRI
 GERENTE MUNICIPAL DE LA MPA

PARA : ING. NEFTALÍ CRUZ VALENZUELA
 GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

ASUNTO : DECLARATORIA DE DESIERTO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 SIE N°07-2024-MPA/OEC-2.

REFERENCIA : a) INFORME N°596-2024-OGAF-MPA-CH.
 b) INFORME N°394-2024-MPA-UAYP-LRH.

FECHA : CHALHUANCA, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024

Mediante el presente me dirijo a usted con la finalidad de indicarle que, se le pone en su conocimiento con la información que versa en el documento de referencia a), emitido por la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, que a su vez cursa el documento de referencia b), emitido por el JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO, en el cual informa que se ha DESIERTO el proceso de selección denominado Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes: ADQUISICION DE MATERIAL GRANULAR PARA SUB-BASE TIPO A PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL URUBAMBA DISTRITO DE CHALHUANCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CUI: 2627025, Y que por ello recomienda realizar una siguiente convocatoria mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, por la persistencia de la necesidad por parte del área usuaria.

En esa línea de pensamiento, se remite la presente para la evaluación de la necesidad urgente de contratar el bien solicitado, de corresponder se recomienda realizar el pedido parcial para su atención mientras que la cantidad restante se lleva a cabo por el proceso de selección correspondiente; entiendo que corresponde a una Adjudicación Simplificada donde los plazos para su contratación son un promedio de 20 días hábiles.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES
 Lic. Adm. Roberto Silva Ccanri
 GERENTE MUNICIPAL

**GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
 Y DESARROLLO TERRITORIAL**

PROVEIDO

PASE A: RO Y SUPERVISOR

PARA: SU INFORME DE NECESIDAD

FECHA: 27-11-24



08



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



INFORME N°394-2024-MPA-UAyP-LRH

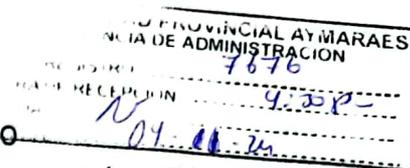
A : CPC. Ruthbel Monares Espinoza
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C/A : Ing. José Recharte Moreira
RESIDENTE DE OBRA

DE : Lic. Adm. Lisbet Román Huaraca
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO

ASUNTO : **DECLARATORIA DE DESIERTO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N° 07-2024-MPA-CH/OEC-2**

FECHA : Chalhuanca, 04 de noviembre de 2024.



Mediante la presente y previo un cordial saludo me dirijo a Ud. Con relación al documento de la referencia, vinculados al procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 07-2024-MPA-CH/OEC-2 para la contratación de bienes: ADQUISICION DE MATERIAL GRANULAR PARA SUB-BASE TIPO A PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL URUBAMBA DISTRITO DE CHALHUANCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CUI: 2627025.

I. ANTECEDENTES

Que, en fecha 04 de noviembre de 2024 el Órgano Encargado de Contrataciones ha declarado DESIERTO el proceso de selección denominado Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes: ADQUISICION DE MATERIAL GRANULAR PARA SUB-BASE TIPO A PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL URUBAMBA DISTRITO DE CHALHUANCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CUI: 2627025.

II. ANALISIS

Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 65. Declaración de desierto.

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Las razones que motivaron la declaratoria de desierto es la siguiente:





- Solo se cuenta con una oferta válida, en dónde el Reglamento de la Ley de Contrataciones indica claramente que en el caso de la Subasta Inversa Electrónica se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

Medidas correctivas antes de convocar nuevamente

Ante el hecho de que las empresas que se registraron y no presentaron una oferta válida, es pertinente evaluar la aplicación del numeral 65.4. del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, que señala: "**Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierto, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.**"

Sobre el particular, se ha evidenciado la falta de interés de participar de más de un proveedor que exige el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, situación que podría repetirse si es que se reconvoque bajo el mismo procedimiento, especialmente si las empresas registradas no han cambiado su situación o disponibilidad para participar.

En consecuencia, de conformidad con el principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, así como el interés en minimizar el riesgo de desierto que impacte en el tiempo, costo y oportunidad del logro de la finalidad pública de la contratación, y de lo establecido en el numeral 65.4. del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, resultaría más ventajoso realizar una siguiente convocatoria mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada en vez de una Subasta Inversa Electrónica, **previa confirmación de la persistencia de la necesidad por parte del área usuaria.**

III. CONCLUSION:

De conformidad con lo establecido en el numeral 65.1 y 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo indicado en el numeral 7.6 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD- Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, el Órgano Encargado de Contrataciones declara **DESIERTO** al procedimiento de selección SIE N° 07-2024-MPA-CH/OEC-2 (Segunda Convocatoria), para la ADQUISICION DE MATERIAL GRANULAR PARA SUB-BASE TIPO A, debido a que no se recibieron más de dos (02) ofertas válidas.



IV. RECOMENDACIÓN

De conformidad con el principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, así como el interés en minimizar el riesgo de desierto que impacte en el tiempo, costo y oportunidad del logro de la finalidad pública de la contratación, y de lo establecido en el numeral 65.4. del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, **resultaría más ventajoso realizar una siguiente convocatoria mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, por la persistencia de la necesidad por parte del área usuaria.**

De continuar con la siguiente convocatoria, previamente se deberá contar con la confirmación de la persistencia de la necesidad por parte del área usuaria.

El presente informe se pone en conocimiento para que el área usuaria evalúe la necesidad urgente de contratar el bien solicitado, de corresponder se recomienda realizar el pedido parcial para su atención



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



inmediata, mientras que la cantidad restante se lleva a cabo por el proceso de selección correspondiente; entiendo que corresponde a una Adjudicación Simplificada donde los plazos para su contratación son un promedio de 20 días hábiles.

Es todo cuanto informo, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES


Lic. Adm. Lisbet Román Huaraca
JEFE DE LA UNIDAD DE
ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO